

Asistencia al Contribuyente

Enero 2026

## BUENOS PAGADORES

### Bonificación diciembre 2025

Se informa que se dispone un descuento del 10 % sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de cargo diciembre 2025 para los buenos pagadores del Banco de Previsión Social, según lo establecido en el decreto de 26/12/2025<sup>1</sup>

Se señala que la bonificación se otorga a micro y pequeñas empresas que hayan cumplido con los 12 pagos regulares correspondientes a los meses de cargo comprendidos entre mayo de 2024 a abril de 2025.

La categorización de un contribuyente como micro o pequeña empresa se determina en función del promedio mensual de personal ocupado en el período antedicho, incluyendo a los titulares, según el siguiente límite:

- Microempresas: hasta 4 personas.
- Pequeñas empresas: hasta 19 personas.

La bonificación se realiza en forma automática, aplicándose en oportunidad del pago de los aportes del mes de cargo diciembre 2025, que se hace efectivo en enero 2026. El descuento se realiza sobre el total de los aportes patronales jubilatorios y se visualiza en el código 96 de la factura.

Se debe tener presente que no están comprendidas en esta bonificación las empresas que gozan de exoneración total de aportes patronales jubilatorios. Asimismo, para las empresas con exoneración parcial, la bonificación se aplica sobre la porción no exonerada de los aportes patronales jubilatorios.

Por mayor información, puede comunicarse al 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.

---

<sup>1</sup> Este beneficio alcanza a los contribuyentes comprendidos en el artículo 9 de la ley 17.963, en la redacción dada por el artículo 1 de la ley 19.699 y en los términos previstos en el artículo 1 del decreto 153/019. Puede consultar la normativa en el anexo de este comunicado.

## Anexo - Pautas para determinar el acceso a la bonificación

El estudio se realiza en base al criterio «empresa-aportación» considerando los pagos del lapso **desde mayo de 2024 a abril de 2025** inclusive, debiéndose considerar los siguientes aspectos:

- **Doble aportación** - Para empresas que tengan doble aportación Industria y Comercio, Rural, Servicio doméstico (mismo número de empresa/contribuyente), el estudio se efectuará para cada empresa-aportación en forma independiente. El atraso en una de las aportaciones no hará perder el derecho en las restantes, siempre que reúna en ellas los 12 pagos regulares exigidos.
- **Beneficio buen pagador** - La utilización de tal beneficio en el período 5/2024 a 4/2025 no hace perder el derecho a la bonificación.
- **Sectores específicos** - Para construcción, el análisis de los pagos se efectuará por número de obra, controlándose los aportes del titular obligado según ley 14.411. Para rural, se aplica la bonificación sobre las obligaciones patronales jubilatorias incluidas en el aporte conglobado del sector.
- **Períodos sin obligación de pago** - En todo o parte del período a estudio (por ejemplo, con personal en seguro de desempleo), generarán igualmente el derecho a la bonificación. No tendrán derecho a la bonificación si en todo o parte del período se verifica inactividad, clausura o servicio doméstico sin personal.
- **Rectificativas impagadas** - Dentro del período considerado, harán perder la bonificación.
- **Retroactividades** - No inhibirán la bonificación, las retroactividades por laudo abonadas en fecha.
- **Otras sanciones** - A saber: códigos 73 (infracción fiscal); código 74 (multa por nómina); código 77 (reintegros mutuales); código 84 (multa por padrones rurales); código 137 (multa GAFI); código 153 (multas y recargos BSE); código 158 (Fondo Social de Servicio Doméstico) y 164 (Multa Aviso tardío Reint. SDES); no harán perder el derecho a la bonificación.
- **Convenios** - Si incluyen obligaciones por los meses de cargo del período considerado, harán perder el beneficio, al igual que los convenios caducos o atrasados al 10/6/2025.
- **Avalúos:**
  - a) Avalúos notificados al 30/4/2025, que comprendan deudas del período mayo de 2024 a abril de 2025, harán perder la bonificación.
  - b) Avalúos de períodos anteriores a mayo de 2024 notificados al 30/4/2025, no pagos al 31/5/2025, harán perder la bonificación.

## **Normativa**

Ley 19.699 - Artículo único - Sustituyese el inciso primero del artículo 9º de la ley n.º 17.963, de 19 de mayo de 2006, por los siguientes:

*Artículo 9º.- Facúltese al Poder Ejecutivo, en iguales condiciones que el artículo precedente, a partir del año civil siguiente a la promulgación de la presente ley, y en la medida que se cumplan los objetivos en materia de recaudación, a otorgar una bonificación de hasta 15 % (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales de las micro y pequeñas empresas correspondientes al mes de diciembre.*

*A los efectos de determinar el concepto de micro y pequeñas empresas, se estará a las definidas de tal manera por la reglamentación.*

Decreto 153/2019 - Artículo 1º - La categorización de un contribuyente como micro o pequeña empresa, a los efectos de lo previsto en el inciso primero del artículo 9º de la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.699 de 15 de noviembre de 2018, se determinará en función del promedio mensual de personal ocupado durante el período comprendido desde el 1º de mayo al 30 de abril del año correspondiente, según el siguiente límite cuantitativo que se establece para cada una de las categorías:

A) microempresas: son las que ocupan no más de 4 (cuatro) personas, incluidas sus titulares;

B) pequeñas empresas: son las que ocupan no más de 19 (diecinueve) personas, incluidas sus titulares.

Decreto de 26/12/2025 - Artículo 1º - Establécese una bonificación del 10 % (diez por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2025, que se pagan en enero de 2026, para los contribuyentes del Banco de Previsión Social, comprendidos en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 17.963, de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 19.699, de 15 de noviembre de 2018, y en los términos previstos en el artículo 1º del Decreto 153/019, de 3 de junio de 2019, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2024 a abril/2025.

Decreto de 26/12/2025 - Artículo 2º- Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 19.699, de 15 de noviembre de 2018, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.